REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA PENAL

Radicado No. 54-001-22-04-000-2021-00564-00.

Cúcuta, veintisiete (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el trámite de tutela instaurado por **JHON FREYDLL VALLEJO HERRERA** en contra del **JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO CÚCUTA**, por presunta vulneración al derecho fundamental de petición en el marco al debido, Ahora bien, con el fin de integrar de manera adecuada el contradictorio, se dispone lo siguiente:

1º.- REQUERIR al **JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO CÚCUTA,** para que dentro del término de **UN (01) DÍA**, contados a partir del recibo de la comunicación, procedan a dar dentro del marco de sus competencias con el fin de que corra traslado del presenta auto junto con el escrito de tutela a las **PARTES PROCESALES QUE ACTUARON DENTRO DEL PROCESO No. 40016001131201307649 N.I 2020- 2958**, para que en su condición de vinculadas a este trámite manifiesten lo que consideren pertinente frente a lo expuesto por el accionante, deberá remitir el informe correspondiente a este Despacho**.**

2º.- REQUERIR al **JHON FREYDLL VALLEJO HERRERA,** para que dentro del término de **UN (01) DÍA**, contados a partir del recibo de la comunicación realice pronunciamiento de acuerdo a la respuesta emitida por el **JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO CÚCUTA,** y si fuere positiva manifiesta si continua o desiste de la acción tutela, o si se evidencia un hecho superado ya que la finalidad de la tutela era conocer que había pasado con la audiencia de preclusión.

3º.- VINCULAR al **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE CÚCUTA,** para que dentro del término de **UN (01) DÍA**, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **informar sobre la petición instaurada por el accionante, para lo cual DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES.**

4º.- VINCULAR al **CENTRO DE SERVICIOS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE CÚCUTA,** para que dentro del término de **UN (01) DÍA**, informe claramente a que juzgado le corresponde el conocimiento de la interna **YULI ANDREA MARIN VILLA**, ya que se observa con la respuesta del **JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO**

CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO CÚCUTA, que la carpeta fue enviada al centro de servicios.

5º.- Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a terceros interesados, súrtase ese trámite mediante la publicación del presente proveído en la página virtual del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas para que dentro del término de **UN (1) DÍA,** contados a partir del recibo de la comunicación, procedan a dar respuesta a la acción de tutela.

6º.- Para efectos de notificación, **COMUNÍQUESE** este auto a las partes. **A las autoridades relacionadas envíeseles copia del escrito de tutela y sus anexos para su defensa y la respuesta emitida por el JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO CÚCUTA.**

CÚMPLASE

EDGAR MANUEL CAICEDO BARRERA
Magistrado

Jhon Freydll Vallejo Herrera

Abogado Inscrito
Dirección : Calle 11 Nº 16E-125 Conjunto Cerrado Villa de Alcalá B, Int. D10, Barrio Niza Cúcuta, cel. 315-8339837
Vallejoherrerajhon@gmail.com

Señor
HONORABLE JUEZ DE TUTELA CÚCUTA
E S D
Ciudad.

REF: ACIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JHON FREYDLL VALLEJO HERRERA
ACCIONADO: JUZGADO 5° PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO CUCUTA
VINCULADA: FISCAL 24 SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN PUBLICA DE CÚCUTA

JHON FREYDLL VALLEJO HERRERA, mayor de edad, Abogado titulado inscrito con Tarjeta Profesional Nº **191451** del Consejo Superior de la Judicatura, acudo a su Honorable despacho, para interponer **ACCION DE TUTELA,** contra el Juzgado 5° Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cúcuta, o quien haga sus veces**,** por cuanto considero se me ha vulnerado el derechos a la información, a la igualdad y ejercer la legitima defensa de la señora **YULI ANDREA MARIN VILLADA** identificada con la C.C.N°32.144.931 de Medellín al Trabajo y Acceder a la Administración de Justicia, con ocasión de la omisión del accionado, especialmente el derecho fundamental consagrados en el artículo 23 de La Constitución Política de Colombia y 13 y SS de la Ley 1755/15, referente a **obtener respuesta, clara, concreta, de fondo** y acceso a la información.

MANIFESTACIÓN JURADA

Dando cumplimiento al Art 37 del Decreto 2591/91, manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado otra acción de tutela respecto a estos hechos y en protección de los mismos derechos.

HECHOS MOTIVO DE LA ACCIÓN

La presente acción tiene como fundamento buscar el amparo por parte de la Jurisdicción Constitucional de mis ***derechos fundamentales,*** consagrados en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, los cuales están resultando amenazados y vulnerados por el Juzgado 5° Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cúcuta**, en** su omisión **en dar respuesta eficaz, concreta, satisfactoria y sin dilaciones** a mi solicitud, que entre otras cosas señala de manera clara, la información que necesito, la presente acción la fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. El 11/05/21, el Juzgado 5° Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Cúcuta, programo audiencia virtual de Preclusion a las 10:30 AM, dentro

del proceso penal de Radicado 54001600113120130764 9, el cual se adelanta en contra de mi cliente **YULI ANDREA MARIN VILLADA,** la cual desconozco si se realizó ya que el despacho nunca me dio acceso a la sala virtual (se dejo constancia)

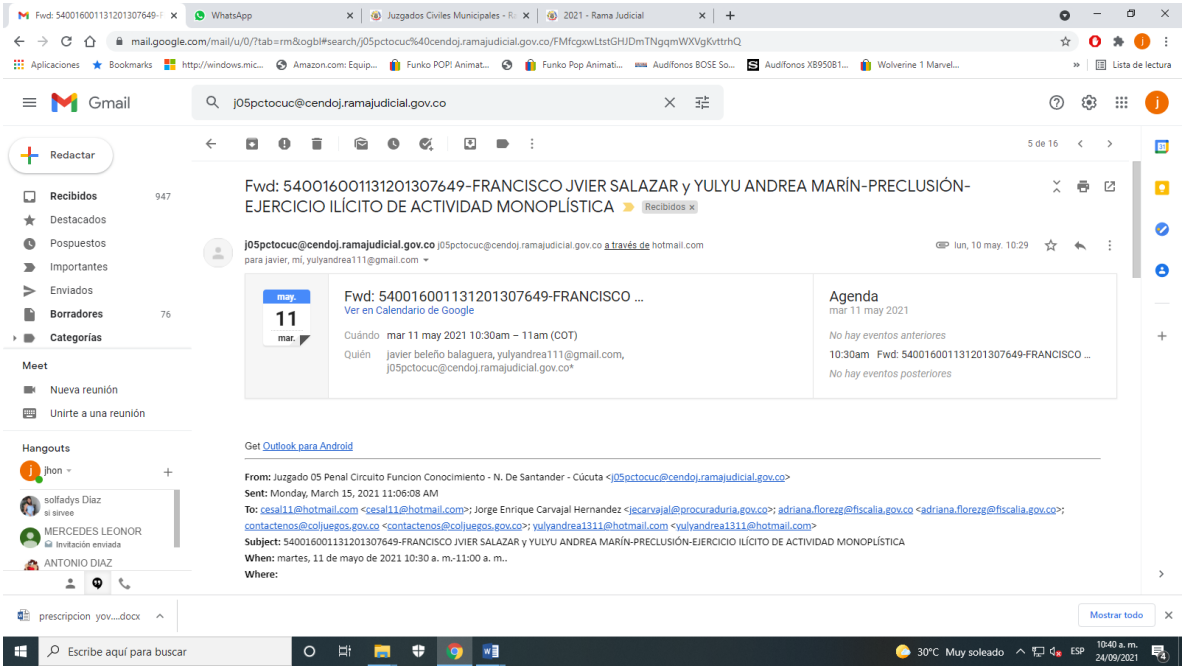

2. Desconociendo si la audiencia virtual se había realizado y las decisiones tomadas en la misma, el 22/07/21, solicite al accionado "se me informara cual era la situación del caso… para cuando quedo programada la próxima audiencia"

Requiriendo al despacho que me acusara recibido de la solicitud, tal como se aprecia en la siguiente imagen

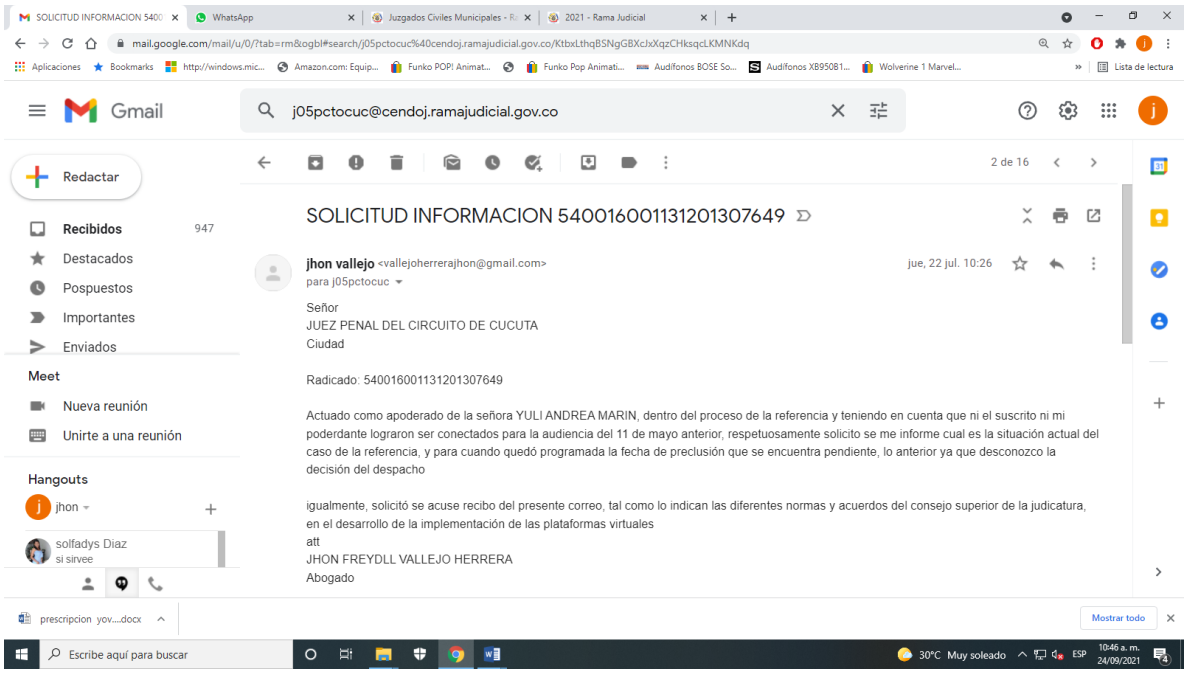

3. El 17/08/21, nuevamente me dirigí con el objeto de solicitar la misma información, cual es la situación actual del caso, ya que a la fecho mi cliente y yo desconocemos que ocurrió el 11/05/21, tal como se aprecia en la siguiente imagen.

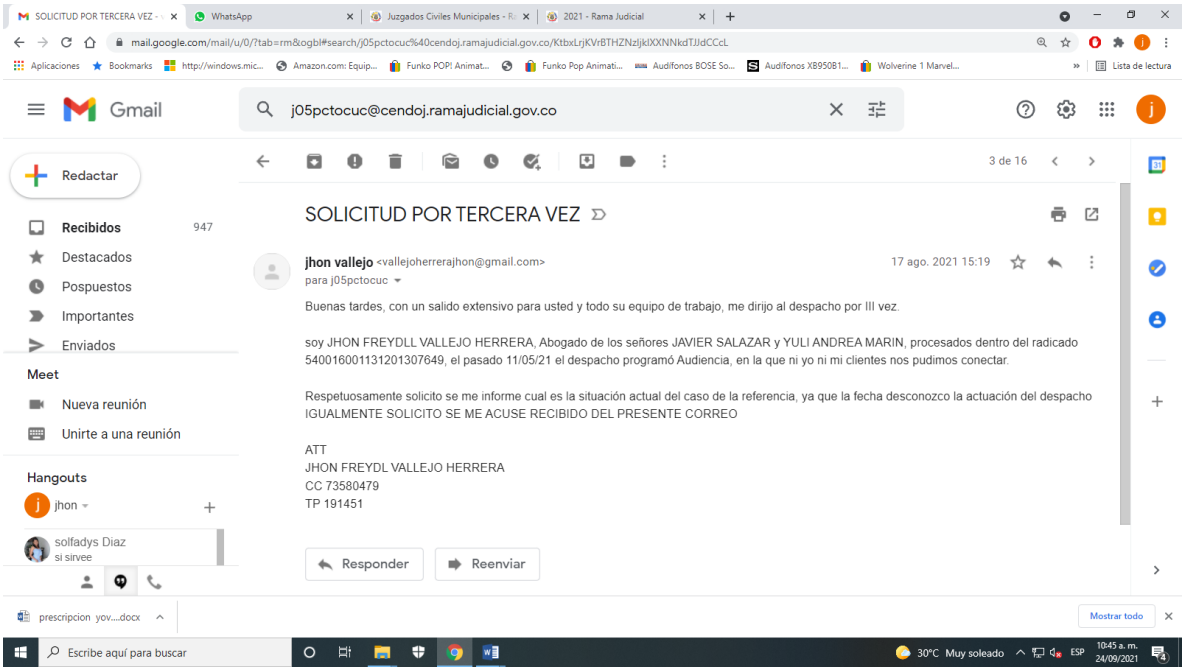

4. Ante la omisión del accionado en atender las solicitudes respetuosas presentadas por el suscrito, nuevamente y por tercera vez el 01/09/21, allego una solicitud en igual sentido que igual que las anteriores, también fue ignorada por el despacho

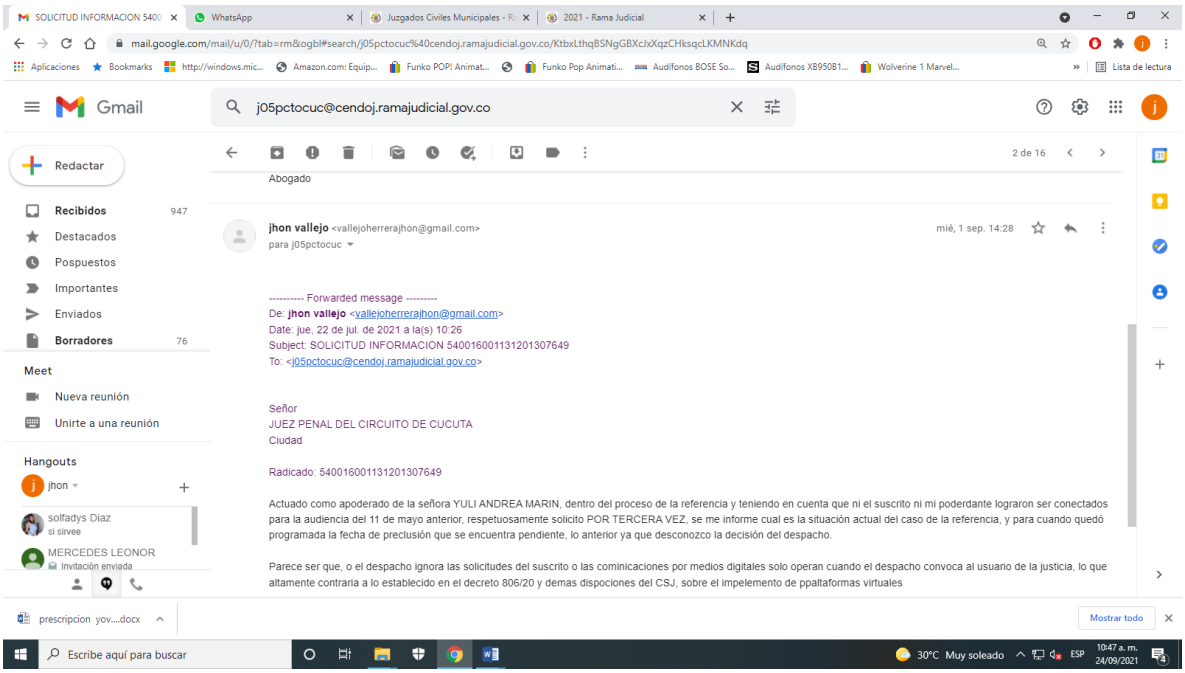

5. Entendiendo que el despacho debe estar muy ocupado siquiera para acusar el recibido de solicitudes de un humilde litigante, el 07/09/21, nuevamente realizo la misma solicitud, en esta ocasión no solo dirigida al despacho, sino a La Fiscal 24 Seccional De Administración Publica de Cúcuta, mediante los correos adriana.florezg@fiscalia.gov.co, carlosh.gonzalez@fiscalia.gov.co autoridad que adelanto la investigación. Sin recibir respuesta satisfactoria

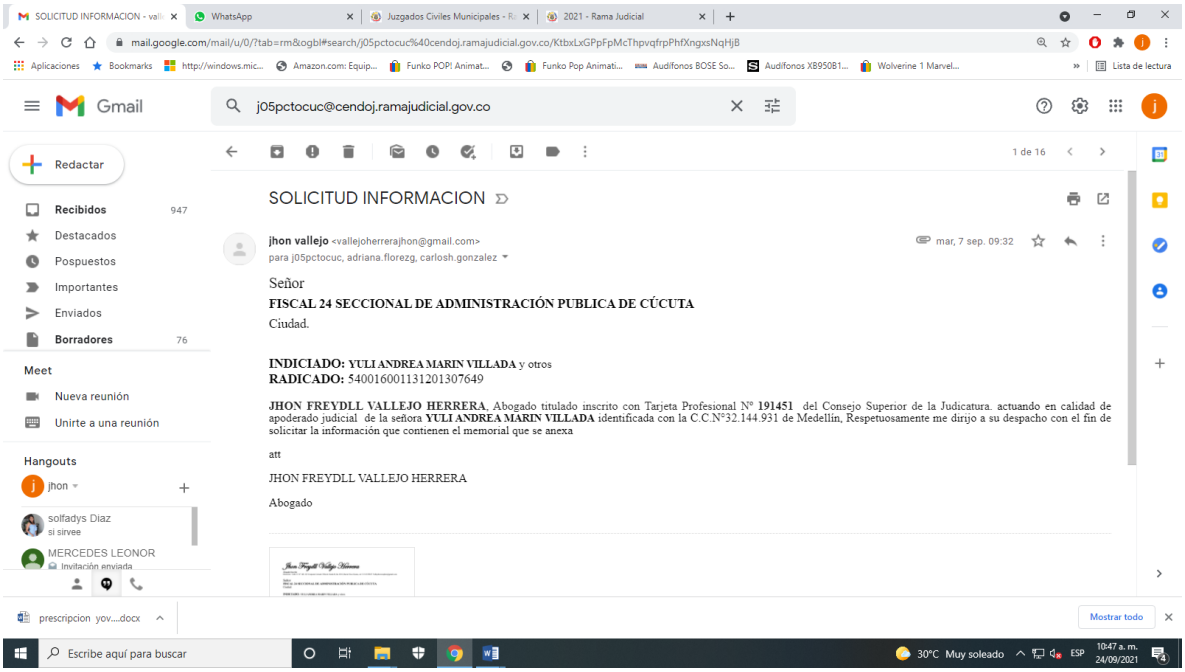

6. La solicitud, varias veces presentada por este servidor, no pretende impulsar una etapas procesales, propias del juicio penal, ni poner en marcha el aparato judicial, ya que esas son situaciones regladas sometidas a la ley procesal, lo que solicito es una información para informarle a mi cliente cuál es su situación dentro del proceso.

7. En la medida en que los jueces sin duda tienen el carácter de autoridades a los efectos del artículo 86 superior[1], este derecho sí procedería ante ellos en lo atinente a todas aquellas solicitudes relativas a las actuaciones de carácter administrativo que en todo caso corresponde adelantar a los jueces

8. Al día de impetrada esta solicitud a trascurrido mas de 15 días, sin que el accionado me haya dado una respuesta **precisa, concreta, oportuna y de fondo** a lo solicitado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- La Constitución Política de Colombia en sus Artículos 13.

[1] Cfr. en este sentido las sentencias T-501 y C-543 de 1992 (en ambas M. P. José Gregorio Hernández Galindo).

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, ***recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación*** por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

- Artículo 23,

  consagró el derecho fundamental que tienen todos los ciudadanos de presentar solicitudes respetuosas ya sea que se trate de interés general o particular ante las autoridades y a ***obtener respuesta.***

- Artículo 25.

El trabajo es un **derecho** y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la ***especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas***

- Artículo 29. El **debido proceso**

Quien sea sindicado tiene ***derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra***;

.

- Artículo 229 Acceso a la Administración de Justicia
- Art. 123 del Código General del Proceso. EXAMEN DE LOS EXPEDIENTES

- Finalmente pero no menos importante al DECRETO 196/1971, "***Por el cual se Dicta el Ejercicio de la Abogacía"*** que como regla general permite a los abogados a tener acceso a los expediente judiciales

CONCEPTO DE VIOLACION

Con la omisión de dar respuesta clara, concreta y de fondo por parte del Juzgado 5° Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cúcuta, frente a mi petición de fecha 22/07/21, desatiende lo que:

> Repetidamente, la Corte ha llamado la atención sobre el hecho de que, por disposición de la norma constitucional que la establece (art. 86), la acción de tutela tiene por objeto procurar ***la protección inmediata*** *de los derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública*. Es decir, que en vista de la gravedad del problema que se quiere afrontar (la vulneración de derechos constitucionales fundamentales de las personas), se ofrece una solución cuya potencialidad es considerablemente superior a la de otros medios de defensa judicial, la misma que la norma constitucional ha definido de manera sencilla pero meridianamente clara como ***protección inmediata***.

Como ya se dijo en el HECHO 6° de la presente acción, el Derecho de Petición, presentado por este servidor no pretende impulsar una etapas procesales, propias del juicio penal, ni poner en marcha el aparato judicial, ya que esas son situaciones regladas sometidas a la ley procesal, lo que solicito es una información que obra en el proceso del cual soy parte.

Por otro lado el Art 26. DECRETO 196/1971, "***Por el cual se Dicta el Ejercicio de la Abogacía*** establece que Los expedientes y actuaciones judiciales o administrativas solo podrán ser examinados:

b). Por los abogados inscritos, sin perjuicio de las excepciones en materia penal.

c). por las partes.

Mas recientemente la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-920 del 09/11/12, indico al respecto

> De otro lado, en cuanto la actuación discutida antecedió a la invocación del derecho de petición por parte del actor, y según lo explicado, no envuelve el ejercicio de éste**, es pertinente anotar también que ciertamente los abogados inscritos, <u>como es el caso del accionante, tienen derecho a consultar los expedientes judiciales, aún aquellos en los que no son partes ni actúan como apoderados, salvo la existencia de una regla especial de reserva, según lo establecen de manera concordante el artículo 26 del Decreto 196 de 1971</u> (invocado en este caso por el actor) el artículo 127 del Código de Procedimiento Civil aún vigente, e incluso el artículo 123 del nuevo Código General del Proceso adoptado mediante Ley 1564 de julio de 2012.**

PRETENSIONES

En consecuencia y con fundamento a lo anteriormente expuesto y en razón de que no existe otro mecanismo de defensa judicial idóneo, en cuanto a su eficacia para la protección de los derechos fundamentales vulnerados o amenazados, solicito a usted señor juez de tutela como autoridad de la república instituida para proteger los derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado (artículo 2 Constitución Política de Colombia).

- Ordene al titular del Juzgado 5° Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cúcuta que cumplan con el mandato constitucional y me den respuesta a todo lo peticionado dentro de la solicitud recibida.

El suscrito recibe notificaciones en la Av.2° Calle 10 Nº 10-23 Edificio Atenas oficina 201 Barrio latino, Cúcuta, o al correo vallejoherrerajhon@gmail.com

Atentamente:

JHON FREYDLL VALLEJO HERRERA
C.C Nº 73.580.479 expedida en Cartagena Bolívar,
Tarjeta Profesional Nº 191451 Consejo Superior de la Judicatura